



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00117-00

DEMANDANTE: CALIXTO JOSE GALE PEREZ, KARINA LUZ GALE PEREZ, ANGELICA MARIA GALE PEREZ, CAROLINA ANDREA GALE LOPEZ, JANIA MARIA GALE DIAZ Y ALY SOFIA GALE DIAZ.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. Y LORENA MARIA DE ARCO ROBLES.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, pasa a su Despacho proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por calificar las contestaciones de la demanda. Así mismo, se le informa sobre la demanda de reconvención y llamamiento en garantía presentados por la demandada. Sírvasse proveer. Barranquilla, 11 de octubre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA. octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada LORENA MARIA DE ARCO ROBLES, fue notificadas personalmente de la admisión de la demanda el 22 de agosto de 2023, allegando contestación en la fecha del 7 de septiembre de la misma anualidad; esto es, dentro del término legal, de igual manera aunque no se aportó constancia de notificación personal realizada por el apoderado judicial de la parte demandante a ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., se advierte que le fue compartido proceso en la fecha del 8 de septiembre de 2023, allegando contestación el 26 de septiembre de la misma anualidad; esto es, dentro del término legal, por lo que, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a admitir las contestaciones.

De otra parte, la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., aporta escrito donde solicita llamamiento en garantía de la aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.¹, observándose copia de la póliza de seguro No. No. 6000-0000018-01, y la póliza No. 6000-0000018-02² y como quiera que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P., aplicable al rito laboral por remisión del art. 145 del CPTSS, el Despacho procederá a su ADMISIÓN y consecuentemente ordenará que se suspenda el presente proceso hasta cuando se notifique de esta decisión a la convocada en Garantía; notificación que se surtirá de conformidad con lo estatuido en el art. 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2.022, y a cargo de la solicitante ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.

Se observa que la demandada LORENA MARIA DE ARCO ROBLES, presentó demanda de reconvención en contra de CALIXTO JOSE GALE PEREZ, KARINA LUZ GALE PEREZ, ANGELICA MARIA GALE PEREZ, CAROLINA ANDREA GALE LOPEZ, JANIA MARIA

¹ Folios 161 a 171 "27ContestaciónLLamamientoGarantíaColfondos"

² Folios de 309 a 316 del Archivo "12ContestacionDemandaColfondos.pdf"



GALE DIAZ Y ALY SOFIA GALE DIAZ, y a su vez en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., por lo que, del análisis de la demanda de reconvención se concluye que esta reúne los requisitos exigidos por los artículos 75, 76, 25 y 26 del CPT y SS; en consecuencia, será admitida y se ordenará el trámite de rigor.

Por último, se advierte que en el escrito de contestación de la demanda, la señora LORENA MARIA DE ARCO ROBLES, propone excepciones previas en las cuales afirma a la existencia de proceso judicial radicado No. 70001310500120220028600 que se tramita ante el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, el cual manifiesta tiene identidad de hechos, pretensiones y sujetos procesales, por lo cual, este Despacho, ordenará que a través de secretaría se libre atento oficio a la mencionada dependencia judicial a fin de que remita a este Despacho, copia del proceso referenciado.

No se pasa por alto que la demandada LORENA MARIA DE ARCO ROBLES, aporta escrito mediante el cual confirió poder al Dr. GERARDO MENDOZA MARTINEZ³ identificado con C.C. No. 92.258.892 y T.P. No. 111.525, por lo que se tendrá como su apoderado judicial para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

De igual manera la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. certificado de cámara y comercio⁴, donde se puede evidencia que aparecer como apoderado inscrito el Dr. JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ identificado con C.C. No. 72.290.185 y T.P. No. 191.552, por lo que se le tendrá como apoderada judicial de COLFONDOS S.A. para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. Y LORENA MARIA DE ARCO ROBLES, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: ADMITIR llamamiento en garantía realizado por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., de la aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la Llamada en Garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., conforme lo establece art. 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2.022, actuación a cargo de la solicitante ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.

CUARTO: ADMITIR, la demanda de reconvención presentada por LORENA MARIA DE ARCO ROBLES, a través de apoderado judicial en contra de CALIXTO JOSE GALE PEREZ, KARINA LUZ GALE PEREZ, ANGELICA MARIA GALE PEREZ,

³ Folio 31 del Archivo "15MemorialContestaciónParte1"

⁴ Archivo "27ContestaciónLLamamientoGarantíaColfondos"



CAROLINA ANDREA GALE LOPEZ, JANIA MARIA GALE DIAZ Y ALY SOFIA GALE DIAZ, y la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.

QUINTO: Dar traslado a CALIXTO JOSE GALE PEREZ, KARINA LUZ GALE PEREZ, ANGELICA MARIA GALE PEREZ, CAROLINA ANDREA GALE LOPEZ, JANIA MARIA GALE DIAZ Y ALY SOFIA GALE DIAZ, y la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., de la demanda de reconvencción presentada, por el término de tres (3) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del CPT y SS.

SEXTO: ORDENAR que a través de la Secretaría de este Despacho se libre atento oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, a fin de que, allegue copia de la demanda y actuaciones procesales surtidas en el mismo dentro del proceso radicado bajo el No. 70001310500120220028600.

SEPTIMO: TENER al Dr. GERARDO MENDOZA MARTINEZ identificado con C.C. No. 92.258.892 y T.P. No. 111.525 como apoderado de la demandada LORENA MARIA DE ARCO ROBLES, para los fines y efectos del poder conferido, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

OCTAVO: TENER al Dr. JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ identificado con C.C. No. 72.290.185 y T.P. No. 191.552, como apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. para los fines y efectos del poder conferido.

NOVENO: SUSPÉNDASE el trámite hasta tanto se realice la notificación de las llamadas en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00117-00